



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 150 -2017 - GRJ/ORAF

Huancayo, 16 MAR 2017.

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Solicitud de fecha 24 de enero del 2017 y el Informe Técnico N° 103-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de marzo del 2017, sobre recurso administrativo contra despido incausado presentado por don LINDO ROBERTO GASPAS QUISPE ex servidor CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás recaudos en un total de 167 folios.

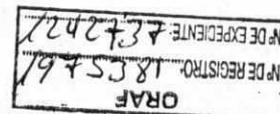
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud del visto, don LINDO ROBERTO GASPAS QUISPE ex servidor CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, presentó recurso administrativo contra despido incausado por estar protegido por el artículo 1° de la ley N° 27041;

Que, del Informe Técnico N° 103-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de marzo del 2017, se verifica que don LINDO ROBERTO GASPAS QUISPE cuenta con el record laboral siguiente:

| N° | Contrato | Desde | Hasta | Contrap. Mensual | Cargo | Unid. Org. | Modalidad contrato |
|----|--|------------|------------|------------------|--|--|--------------------------------------|
| 1 | Servicios por terceros o Contrato de Locación de Servicios (Constancia de Trabajo) | 02/03/2011 | 30/06/2011 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 2 | CAS. N° 151-2011-GR-JUNÍN/ORAF | 01/07/2011 | 31/12/2014 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato Administrativo de Servicios |
| 3 | Orden de Servicio N° 0000570, de fecha 23/03/2015 | 24/03/2015 | 02/04/2015 | S/ 1,800.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 4 | Orden de Servicio N° 0000792, de fecha 10/04/2015 | 11/04/2015 | 18/04/2015 | S/ 1,500.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 5 | Orden de Servicio N° 00001576, de fecha 07/05/2015 | 08/05/2015 | 17/05/2015 | S/ 1,800.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 6 | CAS. N° 177-2015-GRJ/ORAF | 18/05/2015 | 31/12/2016 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato Administrativo de Servicios |

Que, del cuadro precedente, se observa que el recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada y en forma no consecutiva mediante contrato por terceros o contrato de locación de servicios y contrato administrativo de servicios (CAS), situación que será analizado en dos periodos de contratación;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

1. Periodo N° 01: Desde el 02 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014.

| N° | Contrato | Desde | Hasta | Contrap. Mensual | Cargo | Unid. Org. | Modalidad contrato |
|-------------------------------|--|------------|------------|------------------|--|--|--------------------------------------|
| 1 | Servicios por terceros o Contrato de Locación de Servicios (Constancia de Trabajo) | 02/03/2011 | 30/06/2011 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 2 | CAS N° 151-2011-GR-JUNIN/ORAF | 01/07/2011 | 31/12/2014 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato Administrativo de Servicios |
| TIEMPO DE CONTRATACIÓN | | | | | | 03 AÑOS , 09 MESES Y 29 DÍAS | |

Que, durante el presente periodo de contratación, el recurrente prestó servicios en el Gobierno Regional Junín – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante contrato por terceros a partir del 02 de marzo del 2011 hasta el 30 de junio del 2011 y por contrato administrativo de servicios (CAS), a partir del 01 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014, relación contractual que concluyó en mérito de la Resolución General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2015, que declaró la nulidad de oficio de las renovaciones de los contratos para el ejercicio presupuestal 2015 efectuados por la anterior gestión, entre ellos la Renovación CAS N° 126-2015 de fecha 31 de diciembre del 2014 del recurrente;

Que, el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, según los recursos administrativos de: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, señalados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la citada norma legal;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme el artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, si la decisión administrativa de termino de contrato CAS del recurrente durante el periodo 1, fue notificada mediante Resolución General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2015, entonces de acuerdo a ley el plazo para impugnar a la referida resolución era hasta el 04 de febrero del 2015, sin embargo, en el presente caso, al 24 de enero del 2017, fecha en que presento su solicitud, han transcurrido más del tiempo previsto de acuerdo a ley. Por ese sólo motivo deviene en improcedente su pretensión del





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

recurrente, consecuentemente ha quedado firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos;

Que, asimismo, ha sobrepasado desde el 14 de enero del 2015 hasta la fecha, el plazo de acuerdo a ley para interponer su demanda ante el Poder Judicial;

2. Periodo N° 02: comprendido en forma discontinua desde el 24 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016.

| N° | Contrato | Desde | Hasta | Contrap. Mensual | Cargo | Unid. Org. | Modalidad contrato |
|----|--|------------|------------|------------------|--|--|--------------------------------------|
| 1 | Orden de Servicio N° 0000570, de fecha 23/03/2015 | 24/03/2015 | 02/04/2015 | S/ 1,800.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 2 | Orden de Servicio N° 0000792, de fecha 10/04/2015 | 11/04/2015 | 18/04/2015 | S/ 1,500.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 3 | Orden de Servicio N° 00001576, de fecha 07/05/2015 | 08/05/2015 | 17/05/2015 | S/ 1,800.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato por terceros |
| 4 | CAS N° 177-2015-GRJ/ORAF | 18/05/2015 | 31/12/2016 | S/ 1,200.00 | Instructor de Electricidad y Electrónica | Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo | Contrato Administrativo de Servicios |

Que, se verifica que el recurrente prestó servicios mediante contratos temporales a plazos determinados y en forma no consecutiva, por contrato por terceros a partir del 24 de marzo del 2015 hasta el 02 de abril del 2015, del 11 de abril del 2015 hasta el 18 abril del 2015 y del 08 de mayo del 2015 hasta el 17 de mayo del 2015, y mediante contrato administrativo de servicios CAS a partir del 18 de mayo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016, fecha que concluyó su vinculo contractual con la entidad, comunicada mediante Carta Múltiple N° 007-2016-GRJ/ORAF, de fecha 21 de diciembre del 2016;

Que, sin embargo, el recurrente mediante escrito de fecha 24 de enero del 2017, solicita que se declare la nulidad de su supuesto despido incuasado comunicado mediante Carta Multiple N° 007-2016-GRJ/ORAF, de fecha 21 de diciembre del 2016;

Que, al respecto, el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, según los recursos administrativos de: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, señalados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la citada norma;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207°, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme el artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, si la decisión administrativa de termino de contrato CAS del recurrente fue el 31 de diciembre del 2016, situación notificada mediante Carta Múltiple N° 007-2016-GRJ/ORAF, de fecha 21 de diciembre del 2016, entonces de acuerdo a ley el plazo para impugnarlo era hasta el 23 de enero del 2017, sin embargo, en el presente caso, al 24 de enero del 2017, fecha en que presento su solicitud, han transcurrido más del tiempo previsto de acuerdo a ley. En consecuencia por ese sólo motivo deviene en improcedente su pretensión del recurrente. Por lo tanto ha quedado firme administrativamente la Carta Múltiple N° 007-2016-GRJ/ORAF, de fecha 21 de diciembre del 2016;

Contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el recurso administrativo durante el periodo 1, contratación desde el 02 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014, en razón que la Resolución General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2015, que declaró la nulidad de oficio de las renovaciones de los contratos para el ejercicio presupuestal 2015 entre ellos la Renovación CAS N° 126-2015 de don Lindo Roberto GASPAS QUISPE, no fue impugnada en los plazos previstos de acuerdo a ley, consecuentemente ha quedado firme administrativamente. Asimismo, de acuerdo a ley ha sobrepasado desde el 14 de enero del 2015 hasta la fecha el plazo para interponer su demanda ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el recurso administrativo durante el periodo 2, contratación desde el 24 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016, contra la Carta Múltiple N° 007-2016-GRJ/ORAF, de fecha 21 de diciembre del 2016, presentado por don Lindo Roberto GASPAS QUISPE, en razón que desde el 31 de diciembre del 2016 fecha en que concluyó su vinculo contractual por CAS con la entidad hasta el 24 de enero del 2017 fecha en que presentó su recurso administrativo ha transcurrido más de 15 días previstos de acuerdo a ley consecuentemente de acuerdo a Ley del Procedimiento Administrativo General ha quedado firme el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM.

MG JESUS NELCHOR PASCARRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 17 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL